

De: Mario Alejandro Torres Olarte <marioatorres182@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 15:22

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Héctor Jaime Aranda Muñoz <info@arandamorales.com>; grafiartes@grafiartes.com <grafiartes@grafiartes.com>

Asunto: 2021-00409-00 Luz Stella Gomez Jimenez - GRAFIARTES LTDA

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa en archivo adjunto se interpone Recurso de Reposición, contra el auto de decreto de pruebas.

Gracias por la atención prestada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

Tuluá, 02 de mayo de 2022.

Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá (V).

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 0928 DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

DEMANDANTE: LUZ STELLA GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 31.202.973, JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ C.C. 1.114.058.238 y MARCELINO SOLIS VELASQUEZ C.C. 94.392.077.

DEMANDADO: GRAFIARTES LTDA 800008676-7.

RADICACIÓN: 2021 – 00409 - 00

Cordial saludo.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.992 expedida en Armenia Quindío y tarjeta profesional número 335449 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de GRAFIARTES LTDA, estando dentro del término legal, de manera respetuosa presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto número 0928 del 26 de abril de 2022, mediante el cual se decretaron pruebas.

El despacho ordenó:

SEXTO: en **CONSECUENCIA**, una vez se alleguen a este Juzgado (i) la escritura pública relacionada con la matrícula inmobiliaria **384-79598**, (ii) el contrato de trabajo en **ORIGINAL**, y (iii) la **tarjeta decadactilar**, se **ORDENA** remitir a través del correo 472, los documentos enunciados en los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de esta providencia, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, – Regional Suoccidente-, a fin de proceder con la elaboración de las experticias encomendadas, pudiendo resolver los siguientes interrogantes por parte del **perito grafólogo**: a) ¿Indicar mediante la experticia a realizar si se observa alteración en las fechas de vencimiento o exigibilidad de los cuatro (4) títulos valores pagarés? b) ¿Respecto de las fechas enunciadas en el cuestionamiento anterior, indicar si fueron plasmadas en el mismo momento escritural del aceptante?

PETICIÓN.

PRIMERO: Respetuosamente solicito adicionar un interrogante al **perito grafólogo** así:

Calle 27 con Carrera 27 Esquina, Centro Comercial de Parque Of. 302B

Cel. 3105125085

E – mail: marioatorres182@gmail.com

Tuluá – Valle.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

c) ¿Concuerdan las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ tomadas de los documentos originales, con las plasmadas en los pagarés objeto de este proceso?

SEGUNDO: Igualmente tenerse como base para el cotejo de las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, las que están registradas en las entidades bancarias en donde se practicaron medidas cautelares, ello es Banco de Occidente, cuenta corriente No. 037-06737-8 y Bancolombia cuenta corriente No. 874-122945-63.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

PRIMERO: Que el dictamen pericial se solicitó principalmente para comprobar la excepción “EXCEPCIÓN CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA POR NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIÉN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO JUDICIAL” por lo que se hace imperativo que se establezca por parte del **perito grafólogo** si la firma plasmada en los pagares fue hecha por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ. Razón por la cual luce indispensable que la experticia realizada satisfaga ese interrogante y consecuentemente se indague en ese sentido al perito.

SEGUNDO: Si no se interroga al perito en ese sentido prácticamente carecería de objeto practicar el dictamen grafológico de cotejo de las firmas y se dejaría huérfana de prueba la excepción arriba mencionada.

TERCERO: Del cotejo de las firmas deviene la autenticidad o no de estas, pero ese tópico tan importante para este proceso, parece estar desatendido en el auto recurrido.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

COMPETENCIA.

Para conocer del recurso de reposición es competente el mismo Juez que profirió la providencia recurrida, por lo tanto es el señor Juez Séptimo Civil Municipal de Tuluá competente para conocer del recurso de reposición.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaría del despacho o en la carrera 27 con Calle 27 esquina, Centro Comercial del Parque, oficina 302B de Tuluá, Tel. 3105125085. Email marioatorres182@gmail.com

De antemano, gracias.

Del señor Juez,
Atentamente:



MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

C.C. 1.094.887.992 Armenia Quindío

T.P. 335449 CSJ.

marioatorres182@gmail.com

Calle 27 con Carrera 27 Esquina, Centro Comercial de Parque Of. 302B

Cel. 3105125085

E – mail: marioatorres182@gmail.com

Tuluá – Valle.